

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 5 DE JULIO DE 2021.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
127/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	3 A 60 EN LISTA

# **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

## **TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 5 DE JULIO DE 2021.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 72 ordinaria, celebrada el jueves primero de julio del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2020, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 29, Y QUINTO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIOS, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 34, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DISPONE “LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS;” Y 153, PÁRRAFO ÚLTIMO, AMBOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**CUARTO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA OMISIÓN LEGISLATIVA RELATIVA DE EJERCICIO OBLIGATORIO,**

**RESPECTO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL OMITIR CONTEMPLAR LA PARTICIPACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LOS COMISIONADOS DEL ORGANISMO GARANTE LOCAL.**

**QUINTO. SE CONDENA AL CONGRESO ESTATAL PARA QUE, EN EL SIGUIENTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, LEGISLE EN CUANTO A LA OMISIÓN LEGISLATIVA RELATIVA RESPECTO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL OMITIR CONTEMPLAR LA PARTICIPACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LOS COMISIONADOS DEL ORGANISMO GARANTE LOCAL; Y, UNA VEZ LEGISLADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS, DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 32 DE LA REFERIDA LEY, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DE LA REFORMA AL DIVERSO 29 DE LA PROPIA LEY, DE NO HABERLO HECHO, DEBERÁ DESIGNAR A LOS TRES COMISIONADOS QUE INTEGRARÁN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO.**

**SEXTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a la consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y oportunidad del informe rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas. ¿Hay alguna

observación? En votación económica consulto ¿se aprueban?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

### **APROBADOS ESTOS PRIMEROS CONSIDERANDOS.**

Señor Ministro ponente, ¿podiera usted presentar el considerando quinto, por favor, relativo a causas de improcedencia? Su micrófono, por favor, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón. En este apartado, por una parte, se declara infundada la causa de improcedencia, planteada por el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas en el sentido de que la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente respecto de los artículos quinto y décimo primero transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de ese Estado porque no se trata de normas generales.

Lo anterior, al considerarse que ambos preceptos sí son normas generales que pueden ser sometidas a control de regularidad en una acción de inconstitucionalidad, pues regulan la integración del instituto garante local durante el proceso de transición al nuevo instituto a efecto de que no quede acéfalo, derivado de que decretó su extinción ante la emisión de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Se considera que se trata de normas generales porque se originan a partir de un acto legislativo, al haber sido emitidas por el Congreso del Estado de Chiapas. Además, de su contenido material se advierte que establecen supuestos generales abstractos e

impersonales, al establecer un aspecto relacionado con la designación de los comisionados que integrarán el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto a la duración de sus cargos, habilitando a un órgano del Estado, esto es, el Congreso de esa entidad para que realice su designación a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Además, se considera que no solo tienen como destinatarios a los comisionados del instituto local, sino también al órgano con competencia en el proceso de su designación, así como a cualquier órgano o persona que pretenda advertir cuál es el período de duración del cargo de los comisionados del órgano garante local.

Por otra parte, se desestima la causa de improcedencia planteada por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas en su escrito de alegatos, en virtud de que se encuentra estrechamente vinculada con el estudio de fondo del asunto. Esta es la presentación, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Franco. ¿Hay alguna observación? Ministro Luis María Aguilar, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Muchas gracias. Muy brevemente. Nada más quiero hacer una anotación —para que quede constancia—: en las acciones de inconstitucionalidad 4/2011 y 99/2016 —que se citan en el proyecto, yo— voté en contra de la procedencia. Nada más quiero señalar que, en aquellos casos, eran circunstancias —para mí— diversas. En el primer caso —de la 4/2011, sí—, consideré que no había una norma general, sino un acto administrativo y, por eso, propuse como voto mío la

improcedencia. Y, en la 99/2016, —yo— señalé que podía considerarse que habían cesado los efectos. Aunque pareciera que son semejantes al caso que ahora estamos viendo —con el cual estoy de acuerdo—, nada más quería —yo— hacer esa aclaración para que no pareciera una contradicción de mi parte. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguilar. ¿Algún otro comentario? En votación económica —con esta aclaración del señor Ministro Aguilar— consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Consulto en votación económica ¿se aprueba la precisión de la litis? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

El considerando séptimo es el estudio de fondo, que se divide en seis subapartados. Si no tienen inconveniente, iríamos uno por uno. Le pido, señor Ministro ponente, que presente, por favor, el tema 1, si es tan amable.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con mucho gusto, señor Presidente. En este apartado se precisan los principios y bases en la creación de los organismos garantes locales, a la luz de los cuales se analizan los planteamientos formulados por el accionante. Al respecto, se concluye que el artículo 6° de la Constitución Federal no solo prevé las bases para efectos de

contenido y alcance del derecho de acceso a la información, sino también para el procedimiento de creación de los organismos garantes del derecho de acceso a la información en los Estados ante la remisión del diverso 116, fracción VIII, de la Constitución; sin embargo, ello no implica la obligación de las legislaturas locales de replicar el procedimiento de designación de los comisionados del organismo garante nacional a efecto de ser constitucional, puesto que el legislador federal otorgó libertad configurativa a las entidades federativas en cuanto a la regulación del proceso de nombramiento de los comisionados. Además, se señala que dicha determinación se ve reforzada con lo previsto en el capítulo II, denominado “De los Organismos garantes” del título II —“RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN”— de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde el legislador nacional parte de la base de que son los Congresos de los Estados quienes deberán realizar la designación de los comisionados.

Bajo tales consideraciones, se determina que, si las entidades federativas aplicaran el proceso de designación de comisionados, establecido en el artículo 6° constitucional, implicaría vaciar de contenido a los artículos 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la medida en que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal otorga libertad de configuración a las entidades federativas para la creación de los organismos garantes locales, para lo que debe cumplir con los principios de autonomía, especialización, imparcialidad y colegiación. Esta es la presentación, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro Franco. Señor Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, señor Ministro Presidente. En este primer tema, si bien estoy a favor de la propuesta, únicamente me gustaría precisar que realizaré un voto concurrente, pues —en concordancia con la votación que haré en apartados posteriores— me parece que la aprobación de los comisionados por dos terceras partes del órgano legislativo correspondiente —sí— constituye una base que puede desprenderse del artículo 6° constitucional para ser respetada por las entidades federativas al ejercer su libertad de configuración.

Desde mi perspectiva, lo anterior encuentra sustento en los trabajos legislativos de la reforma constitucional en materia de transparencia del dos mil catorce, incluso, se aborda en la página cien del proyecto —que se somete ahora a nuestra consideración—. En consecuencia, formularé un voto concurrente con estas consideraciones, que regirán mi votación en los siguientes apartados. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Estamos en el tema 1, ¿verdad? El parámetro para...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Bueno, en este tema —yo— estoy de acuerdo con el proyecto, pero me separo de consideraciones. En la acción de inconstitucionalidad 74/2018 se señaló que las bases y principios que debían ser respetados, conforme al artículo 6° constitucional, se referían al contenido y alcance del derecho a la información, incluso, las características de los órganos garantes en cuanto a autonomía, colegiación, imparcialidad y especialización, pero no así para efecto de su integración o designación de sus comisionados, pues en aquel precedente se dijo que las entidades federativas, para ello, tienen libertad de configuración, siempre que se respeten las bases y principios contenidos en el artículo 116, fracción VIII, constitucional y que se desarrollan en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, —yo— me separo de las consideraciones respecto de que el artículo 6° constitucional pudiera ser parámetro para la validez de los procedimientos de designación e integración de los órganos garantes locales que se analizan. Con esta salvedad, estaría a favor del proyecto. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro Pardo. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también estoy a favor del parámetro, pero, exclusivamente, del parámetro que fijó este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 74/2018 —a que ha hecho referencia el Ministro Jorge Pardo Rebolledo—. Y en esa acción, el Tribunal en Pleno, al analizar los artículos 6° y 116, fracción VIII, y

los artículos 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, obtuvo siete parámetros para el análisis de la constitucionalidad de las normas locales en esta materia, y no los veinticinco que ahora se nos proponen.

Por lo tanto, —yo— me separo de las consideraciones de las páginas cincuenta y seis a setenta del proyecto e, insisto, únicamente comparto el parámetro que coincide con lo establecido por este Tribunal en la acción 74/2018. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro Laynez. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo han referido quienes me antecedieron en el uso de la voz, —yo— tampoco estoy conforme con la totalidad de las razones que se expresan en este considerando como bases para el juzgamiento de los temas, en concreto, planteados por la accionante, más allá de que hay determinadas expresiones, —ya— validadas por este Alto Tribunal, que —sí— serán de parámetro de referencia para analizar la validez o invalidez de las disposiciones —aquí— cuestionadas. Se agregan muchas otras concepciones, particularmente, aquellas que tienen que ver con la libertad configurativa que se le deja al legislador, en las que no necesariamente creo concordar, de acuerdo con estas propias expresiones.

Por ello, me separo de todas estas consideraciones. Regreso, nuevamente, a una hipótesis en la que digo que el parámetro para medir la validez o invalidez de una norma, creado con anterioridad

al análisis de cada uno de los elementos planteados, es tanto como tratar de construir algo antes de que exista.

De manera que —yo sí— supongo que tendríamos que esperar el análisis de cada uno de los considerandos subsiguientes para poder, luego, determinar si esas serán o no las bases. Anticiparlas sería tanto como expresar para dónde habrá de caminar este Alto Tribunal cuando, en muchos de estos temas que siguen, probablemente no se alcance esa mayoría.

Por ello, entonces me separo de las determinaciones que aquí se dan, quedando única y exclusivamente apoyado en los precedentes que aplican de manera directa, tomados por este Alto Tribunal. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Yo estoy en contra de este apartado, como he votado en precedentes. Considero que el parámetro de regularidad constitucional para la conformación de los órganos garantes no es el artículo 6° de la Constitución, sino solamente el 116, fracción VIII, y elaboraré un voto particular. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del sentido, me aparto de consideraciones y anuncio un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto, en los términos de los Ministros Pardo y Laynez.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, en contra de algunas consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el sentido del Ministro Luis María.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto, de manera concurrente —en contra de algunas consideraciones—. Yo creo que hay libertad con el artículo 116 de la Constitución.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el sentido, pero apartándome de las consideraciones y únicamente con el parámetro —ya— establecido en la 74/2018. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En esos mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra y anuncio voto particular.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de consideraciones, con anuncio

de voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de consideraciones y en términos del señor Ministro Pardo Rebolledo y el señor Ministro Laynez Potisek; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de algunas consideraciones; la señora Ministra Piña Hernández, en los términos del señor Ministro Aguilar Morales; la señora Ministra Ríos Farjat, con voto concurrente y en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Laynez Potisek, en contra de consideraciones, salvo por el precedente de la acción 74/2018; el señor Ministro Pérez Dayán, en contra de consideraciones, salvo por el precedente de la acción 74/2018; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea vota en contra y anuncia voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, creo que aquí tenemos un problema: aquí no hay un sentido del proyecto; es un marco normativo. Y de este marco normativo —sin contarme a mí, que voté en contra—, ocho integrantes del Pleno votaron en contra de las consideraciones.

Entonces, es importante saber qué consideraciones van a ser el marco normativo que rige el asunto porque —reitero, yo—, por eso, preferí votar en contra porque no comparto el marco normativo.

No hay un sentido del proyecto. El proyecto establece un marco normativo que, después de ahí, va a ser el parámetro de regularidad constitucional. Creo que sí es importante que, quienes votaron a favor, —pues— se pongan de acuerdo en cuáles serán

las consideraciones que van a regir este apartado. Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Precisamente, —yo— iba a comentar o retomar esto que usted acaba de decir porque es evidente que la mayoría no coincidió con las argumentaciones del proyecto. Entiendo —hasta donde puedo advertir— que pudo haber una mayoría que se pronunció porque se apliquen los parámetros —ya— acordados por este Pleno, y particularmente, en la acción de inconstitucionalidad 74/2018. Yo iba a sugerir, respetuosamente, lo que usted acaba de proponer. No sé si vaya en el sentido de que la mayoría de los que opinaron en contra puedan precisar si es con este parámetro con el que están de acuerdo o es diferente, para que podamos intentar construir un criterio que satisfaga a la mayoría del Pleno, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Franco. A ver, para tratar de abreviar y que podamos llegar a una conclusión —antes de darle la palabra a quienes me la han pedido—: entiendo que la propuesta del proyecto —les ruego que digan si están de acuerdo o no— sería ajustarse al parámetro del precedente más reciente. Yo creo que eso sería lo razonable. Yo seguiría estando en contra; pero, entonces, en esta lógica les voy a dar la palabra, pero —ya— la propuesta del proyecto sería modificarlo para adecuarlo al precedente más reciente —que es el que indicó el señor Ministro Franco—. Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Efectivamente, esa iba a ser mi observación. Creo que, aun cuando el proyecto, en diversos párrafos —como el setenta y dos y el setenta y uno—, se hace alusión a la conclusión a la que llegamos, derivada de la acción 74/2018, —sí— sería conveniente que las consideraciones que rigieran este apartado se ajustaran a lo que votamos en la 74/2018. Así fue mi voto y creo que el de la mayoría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En el mismo sentido que la Ministra Piña.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, también. Lo que pasa es que el proyecto —sí— cita el precedente y —sí— señala las consideraciones que se abordaron en aquel precedente; sin embargo, trae una variante. Y esa variante es a la que —yo— me referí y me separo en este asunto; sin embargo, si el señor Ministro ponente acepta ajustarlo a los términos de la 74/2018, —yo ya— no tendría ninguna reserva. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, en los mismos términos. La exclusión que se estaba señalando y con la que —yo—

estoy de acuerdo es citar al artículo 6º, como parámetro de esta acción. Y —yo— estaré —como lo señaló la Ministra y el Ministro Pardo— solamente con los mismos referentes, que están establecidos previamente, de tal manera que estaría con el 115 constitucional y el 37 de la ley general.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Entonces, ¿están de acuerdo en que el engrose se pueda hacer en esos términos? ¿Alguien de la mayoría no está de acuerdo? Entonces se haría en esos términos, como usted proponía, Ministro Franco. Adelante.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, Presidente. Así lo haré: me sujetaré, estrictamente, a lo que se aprobó en la 74/2018.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Perdón. Gracias, Ministro Presidente. Yo no voté el precedente. Coincido en lo que se dice, en términos generales: que el artículo 6º de la Constitución solo es aplicable en principios y bases que se deben regir, pero no implica que del modelo federal para la elección de comisionados se extraiga —de ahí— este modelo. Me parece que, en ese sentido, es que rige —para mí— el 116 de la Constitución. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Queda abierto el derecho de las Ministras y Ministros a elaborar los votos concurrentes, en caso de que el engrose no corresponda a la idea que ustedes tienen; pero —yo— creo que, ajustándolo al

precedente, quienes lo votaron a favor no tendrán problema. Y la señora Ministra Ríos Farjat —ya— nos expresó su punto de vista. Continuamos, entonces, con el segundo tema, señor Ministro, si es tan amable.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con gusto, señor Presidente. En este apartado se propone reconocer la validez del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. Al respecto, se califica infundado el concepto de invalidez de la accionante, toda vez que, contrario a lo que plantea, de la lectura conjunta del artículo 29 con los diversos quinto y décimoprimeros transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del mismo Estado, no deriva que el procedimiento de selección se emitirá un dictamen para proponer, simultáneamente, a los tres aspirantes que habrán de ocupar los tres cargos de comisionado del órgano garante local. De ahí que, en principio, no puede considerarse que el legislador local estableció un procedimiento *ad hoc* a efecto de desplazar a los tres comisionados que ocupaban los cargos, puesto que, al decretar la extinción del entonces Instituto de Transparencia del Estado, se actualizó la necesidad de nombrar a los que integrarían el nuevo organismo garante e, incluso, podían ser los mismos, pues así se dispuso en la parte final del artículo quinto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de ese Estado, siempre que resultaran elegidos mediante el procedimiento previsto en el artículo 29 de la referida ley.

Posteriormente, del análisis del procedimiento para la designación de comisionados se advierte que es a través de la discusión y consecuente votación del dictamen, que contenga a los tres

candidatos propuestos por la comisión legislativa, que el Pleno del Congreso del Estado deberá elegir a la persona que ocupará el cargo de comisionado. De ello deriva que la discusión por el pleno del congreso, sobre la propuesta de tres candidatos por parte de la comisión legislativa, indica que, a través de este procedimiento, no se eligen a los tres comisionados, sino a uno de los tres candidatos para ocupar uno de los tres cargos de comisionado del instituto garante local.

Se señala que, si bien es cierto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de ese Estado —abrogada, sí— disponía que el dictamen contenía ternas para comisionados y la ley impugnada modifica ese aspecto, ese hecho no puede dar lugar a que la designación de los tres comisionados, que integrarán el instituto local de transparencia, se realice de manera directa o simultáneamente, puesto que, expresamente, la norma establece que la comisión legislativa presentará al pleno del congreso un dictamen con tres candidatos y esta propuesta será discutida por el Pleno, por lo que válidamente se advierte que de dicha discusión derivará la designación de uno de los comisionados del instituto, no así de los tres.

Asimismo, se declara infundado el argumento en el que el accionante aduce que la disposición impugnada resulta inconstitucional, al modificar el tipo de mayoría que se exige para la aprobación del dictamen por el que se propone al pleno del congreso a los aspirantes a ocupar el cargo de comisionado, establecida en el artículo 29, fracción V, de la ley impugnada. Lo anterior porque no se estableció, como una de las bases para el procedimiento de designación de los comisionados, que el

nombramiento se aprobara por el congreso local con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, como se establece —y se reconoce en el proyecto— en la fracción VIII del apartado A del artículo 6º constitucional respecto a la designación de los comisionados del instituto local. Se señala que el hecho de que en el artículo 29, fracción V, de la ley impugnada se haya establecido una votación distinta por parte del Congreso a efecto de aprobar la designación de los comisionados del instituto, no puede considerarse transgresor de postulado fundamental alguno, en razón de que, por disposición expresa del artículo 37 de la ley general, corresponde a las legislaturas de los Estados establecer y desarrollar ese procedimiento.

Se estima que considerar que una votación de la mayoría de los diputados en la sesión del Congreso del Estado no respeta la independencia y autonomía con que deben manejarse los comisionados, que habrán de integrar el instituto garante local, implica considerar que este tipo de votación no privilegia el consenso de las fuerzas políticas y que, por ello, el nombramiento de los comisionados carezca del respaldo y la legitimidad necesarias para la relevante función que desarrolla o que todas las determinaciones que se toman bajo esta votación no otorgan esa independencia. De esta manera, una mayoría calificada por parte del Congreso en la designación no es una condición necesaria de la autonomía de los organismos garantes locales.

Asimismo, se considera que tampoco la reducción del número de legisladores necesarios para aprobar los nombramientos de los comisionados contraviene el principio de progresividad, consagrado en el artículo 1º constitucional, por lo que el concepto de invalidez

se declara infundado. Además, también se califica de infundado el argumento que sostiene el accionante en el sentido de que la norma impugnada no establece si se requiere una mayoría absoluta relativa o simple de votación para la aprobación o el rechazo del dictamen por parte del Congreso, lo cual es contrario al principio de seguridad jurídica, prevista en los artículos 14 y 16 constitucionales, pues si bien —es cierto— no se establece, ello no contraviene el principio de seguridad jurídica porque del artículo 142 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Chiapas se advierte que la requerida es una mayoría absoluta.

Finalmente, se considera que se actualiza una omisión legislativa de ejercicio obligatorio, puesto que el Congreso del Estado debería adecuar su legislación a las bases establecidas en el artículo 6° constitucional para otorgar participación al Poder Ejecutivo del Estado en el procedimiento de designación.

Al respecto, se declara fundado el concepto de invalidez en el que se plantea la actualización de una omisión legislativa de ejercicio obligatorio porque el legislador no estableció un esquema de colaboración entre poderes para la designación de los comisionados, dado que el artículo 29 de la ley de transparencia local prevé que estará a cargo del Congreso del Estado, como facultad soberana.

Lo anterior, en la medida en que los trabajos legislativos de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información informan sobre la trascendencia de la participación de ambos poderes en el procedimiento de designación de los comisionados de los institutos, sino a uno de los tres candi... —perdón,

disculpen— de los institutos locales de transparencia; no obstante, el legislador de Chiapas no previó la participación del Poder Ejecutivo en dicho procedimiento, puesto que en el artículo 29 de la ley local impugnada establece, expresamente, que la designación de los comisionados estará a cargo del Congreso del Estado, como facultad soberana. Esta es la presentación, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez, Ministro —perdón— Pérez Dayan.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. El planteamiento que hace el accionante es complejo, en tanto que en un mismo argumento esgrime distintas causas de invalidez. La lectura del artículo 29 —aquí cuestionado— me permite —a mí— llegar a la misma conclusión a la que llega el accionante, más allá de reconocer y agradecer el productivo ejercicio hermenéutico que realiza el proyecto para poder demostrar la ineficacia de los argumentos de inconstitucionalidad.

Muy en lo particular, —a mí— me parece que la invalidez radica en el sistema de votación, en cuanto a exigir, única y exclusivamente, la mayoría de los diputados presentes, ya que considero que este tipo de decisiones —sí— equivale a aquella en donde son todas las fuerzas representativas de la población las que deben conformar una mayoría calificada —como lo hace la Constitución Federal— y dar como resultado el nombramiento a partir de dos terceras partes. Y la segunda, que muy probablemente por un aspecto de errónea técnica legislativa —o quizá la que se pretendía—, este artículo 29 llama a un procedimiento en el que, luego de convocar a los aspirantes a través de un dictamen —en un dictamen se debe

calificar la idoneidad de los aspirantes— y, a partir de este, a los tres aspirantes que conformarán este nuevo instituto de transparencia, lo cual califica —entonces— para considerar fundada la argumentación en contra de que, a partir de este ejercicio y no solo con la desaparición de la institución anterior, sino con su aplicación, también quedan fuera o pueden quedar fuera quienes —ya— integraron y están, en este momento, fungiendo como comisionados de transparencia.

Todo esto se confirma a partir de la propia lectura y su confronta con los artículos transitorios a los que el propio proyecto alude. A mí me queda muy claro que, si bien los actuales comisionados podían participar y —quizá— llegar a conservar el cargo —ahora— en un período de siete, seis y cinco años, este mecanismo está suponiendo que dejarán de estar o podrán dejar de estar ejerciéndolo, no obstante que ya estaban nombrados.

La interpretación propuesta es entender que se hará un dictamen por cada uno de ellos y, a partir de tres, se elegirá a uno. Parece que la fracción IV del artículo 29 dispone lo contrario, congruente con un sistema para nombrar tres nuevos comisionados. Dice la fracción: “Concluido el periodo de entrevistas, la Comisión legislativa correspondiente realizará la propuesta de aquellos aspirantes que cumplan con el perfil necesario para ser designados como comisionados en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, mediante el dictamen correspondiente a fin de proponer al Pleno del Congreso del Estado a los tres candidatos para su discusión y, en su caso, aprobación”.

Esto me lleva —a mí— a entender que, en efecto, el procedimiento aquí plasmado —en el artículo 29— no está previniendo lo que a futuro habría de seguir si se tratara de que, a partir de ternas — como lo hacía la anterior legislación— se elija uno. Así tendría que haberlo dicho. Este procedimiento está ahora elaborado para la sustitución de los tres. Su mera interpretación podría salvar —quizá hoy— este aspecto, pero lo cierto es que, a futuro, la interpretación que a esto se dé siempre habrá de hacer pensar que se trata de tres.

Creo firmemente que hay una equivocada técnica legislativa para determinar ello. Este no es un sistema de sustitución de uno; es un sistema de sustitución de tres que, por única ocasión, así se determinó en el décimoprimer artículo transitorio; sin embargo, por el procedimiento que aquí se contiene, —a mí— me hace suponer que lo que se pretendía, única y exclusivamente, se alcanzó a través de uno de los dos transitorios, pero el texto que habrá de quedar sigue invocando la participación de todos los interesados para concluir con tres candidatos. Ni de esto puedo desprender que, a futuro, se integren ternas. Sería muy discutible interpretar eso en la siguientes nombramientos, más aún cuando el artículo quinto dice que: “Los actuales Comisionados continuarán en su encargo hasta en tanto el Congreso del Estado realice las nuevas designaciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley — artículo 29— pudiendo ser elegibles para un nuevo nombramiento”, pero también puede no serlo. En el caso, —como se ha hecho en muchas ocasiones por este Alto Tribunal en el caso de tribunales superiores de justicia y presidentes de ellos— los nombramientos están dados. Una ley no puede venir a cambiarlos simple y sencillamente porque hay una renovación del nuevo sistema.

Lo único que puedo —yo—, en este caso, concluir es que una errónea técnica legislativa trajo por consecuencia lo que muy bien apunta el accionante y, —yo— por ello, creo que, si bien no todo el artículo 29 tiene vicios, por lo menos —sí— los tiene en aspectos esenciales, que —para mí— darían lugar a considerar fundado el argumento de invalidez de esta disposición. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro Pérez Dayán. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto y solamente haré, en un voto concurrente, mis observaciones. Es cuanto, Ministro Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Yo, en este punto —respetuosamente—, estoy en contra del proyecto con excepción de su inciso b) porque comparto totalmente que hay una omisión legislativa en una competencia de ejercicio obligatoria; sin embargo, si esto es así y si la mayoría de este Pleno considera que, efectivamente —como se sostuvo en el precedente al que se sujetará el proyecto—, uno de los parámetros para la conformación de este tipo de órganos —sí— es la colaboración entre poderes, es decir, que forzosamente tienen que participar el Ejecutivo y el Legislativo. Si esto es así, efectivamente,

—como bien lo dice el proyecto— hay una omisión legislativa en competencia de ejercicio obligatorio; pero, al ser esto así, —en mi punto de vista, en mi opinión— eso acarrea la invalidez, la inconstitucionalidad de todo el procedimiento, es decir, de todo el procedimiento de designación y, por lo tanto, —es decir— la inconstitucionalidad de todo porque, en el momento en que no participa el Ejecutivo y señalamos que eso es inconstitucional, todo el procedimiento —en mi punto de vista— debe ser inválido. ¿Por qué? Porque esta omisión no puede colocarse en una de las fases específicas. Simplemente, la designación se hace unilateralmente por el Poder Legislativo y, por lo tanto, me parece que a nada bueno o necesario conduce el que analicemos, en este momento, las mayorías o si realmente podemos interpretar qué es terna o no, si, de todas maneras —insisto—, el procedimiento está viciado de origen y es inconstitucional porque no trae consigo... —perdón— o porque no recoge uno de los parámetros, que —entiendo yo si no unánimemente con una amplia mayoría— estamos de acuerdo.

¿Cuál puede ser esa solución? ¿Cuál puede ser ese régimen de colaboración? Le tocará a la legislatura, al atender la omisión legislativa, precisarlo; pero eso, seguramente, moverá a las mayorías. Puede ser designación directa del gobernador con ratificación de la legislatura por mayoría absoluta, por dos terceras partes. Puede ser terna del gobernador con elección de la legislatura con mayoría absoluta o con dos terceras partes. Puede ser designación de la legislatura con veto del ejecutivo —curiosamente, como quedó a nivel federal— y con los mecanismos de destrabe —mayorías calificadas de dos terceras partes—.

Entonces, —desde mi punto de vista— en el momento en que reconocemos... si reconocemos que el inciso d) y apoyamos el proyecto, —de mi parte, yo, estoy de acuerdo que hay esa omisión— me parece —a mí— que todo el procedimiento —en sí— es totalmente inconstitucional y no vale la pena validar algunos puntos, que —insisto— van a variar una vez que se corrija el fundamento y el pilar de esta designación. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro Laynez. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy, en general, a favor del proyecto; sin embargo, no comparto la parte en que sostiene que el artículo 29 impugnado no permite que se designen a los comisionados de manera simultánea. Para mí, de la lectura del precepto concluyo —y como, incluso, lo sostiene el INAI—: el procedimiento de designación de los comisionados —sí— está construido bajo la lógica del régimen transitorio —que también, por cierto, se impugna—, o sea, para designar simultáneamente a los tres integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Chiapas. En efecto, en términos de la disposición analizada, una vez concluidas las etapas correspondientes, la comisión legislativa deberá emitir un dictamen a fin de proponer al pleno del congreso los tres candidatos para integrar el instituto para su integración total y, en su caso, la aprobación por la comisión legislativa, hecho lo cual el pleno aprobará o rechazará el dictamen que se le presente.

Esto es, —como, de hecho, lo resalta el propio proyecto en la página ochenta y seis— la actuación del pleno del congreso se limita a aprobar o rechazar el dictamen presentado y, de esa manera, si el dictamen contiene a los tres candidatos para ser los tres comisionados y la actuación del pleno se limita a aprobar o rechazar dicho dictamen, se concluye que, en el caso de no aprobarse el dictamen, se estarían aprobando a los tres candidatos y no solo a uno de ellos, lo que —incluso— puede confirmarse con la fracción VI de ese propio precepto, que señala que las personas designadas deberán tomar protesta, o sea, se habla en plural de las personas que se designen.

De esta manera, en principio, puede pensarse que el procedimiento fue diseñado únicamente para los casos en que deban nombrarse a todos los comisionados, excluyendo los casos en que exista una vacante; no obstante, —yo— considero que este procedimiento también puede ser aplicable en los casos futuros en los que exista la ausencia de un solo comisionado, que no es el caso, sino —aquí— es una renovación total y se pudiera aplicar ese mismo procedimiento ante la comisión y ante el congreso. En general, —yo— estoy de acuerdo con la propuesta, pero no con esta parte del proyecto, en que se hace una afirmación que no comparto. Muchas gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Aquí se impugna el artículo 29 por distintos motivos y, finalmente, creo —yo— que el que se estima fundado y el que

genera la invalidez de todo el precepto sería de estudio preferente por una cuestión de orden lógico, es decir, el argumento en el sentido de que no participa el Poder Ejecutivo en el procedimiento de designación de los comisionados, pues afecta a todo el artículo 29. Y —ya—, siendo fundado este concepto de invalidez, sería innecesario pronunciarse respecto de los restantes que se formulan, en el sentido de —también— algunos detalles de este procedimiento de designación. Entonces, —para mí— el estudio debiera abarcar, de manera principal, el argumento de que en el procedimiento no se prevé la participación de otro poder, sino solo, en este caso, del Poder Legislativo del Estado, y sería fundado y la consecuencia sería invalidar todo el precepto, resultando innecesario el estudio de los restantes aspectos.

Ahora bien, —yo— aunque coincido con la invalidez que se propone, —yo— no comparto el aspecto de que exista una omisión legislativa de ejercicio obligatorio. En la acción de inconstitucionalidad 74/2018 se aclaró que, si bien el 116 de la Constitución ordena que las entidades federativas establezcan organismos conforme a las bases establecidas en el artículo 6º, no existe obligación de replicar el modelo para la integración del órgano garante federal porque el procedimiento de designación y nombramiento en los órganos locales está dentro de la libertad de configuración de los congresos locales. En ese precedente no se desprende que una de las bases que, conforme el artículo 6º y 116 se tenían que respetar, era la colaboración entre poderes *per se*, sino que se validó el artículo local, que preveía un procedimiento diverso al federal, en el que participaban los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y se consideró que había libertad de configuración para establecer ese procedimiento, siempre y cuando se garantizaran las

bases y principios constitucionales y de la ley general, a saber, la transparencia, la independencia, la participación de la sociedad, la equidad de género —incluso—; lo que en aquel asunto se estimó que —sí— estaba satisfecho.

En ese sentido, me parece que el artículo 29, que no prevé la participación del Poder Ejecutivo en el procedimiento de designación de los comisionados, ya que deja todo el proceso a cargo del congreso local, desde mi punto de vista y en congruencia con mi voto en la acción 74/2018, —sí— resulta inconstitucional, pero no por el simple hecho de que no exista colaboración entre poderes, sino porque se le deja todo el procedimiento al legislativo, afectando principios constitucionales que se deben observar en la creación de los órganos locales, como son la autonomía y la independencia.

Yo, por lo tanto, estoy con el sentido del proyecto, pero no comparto la existencia de una omisión legislativa de ejercicio obligatorio porque no advierto que de los preceptos constitucionales exista la obligatoriedad a los congresos estatales de prever un procedimiento específico para la designación de los miembros del órgano garante local, tal como se dijo en la acción 74/2018. Por esas razones, —yo— estaría a favor del proyecto, por la invalidez del artículo 29 en su totalidad, sin necesidad de pronunciarse en relación con los otros aspectos que se hacen valer, y separándome del argumento de la omisión legislativa. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro.  
Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy en contra del proyecto en este apartado por las mismas razones que —ya— expuso el Ministro Javier Laynez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo creo que el ponente —de forma muy congruente y muy exhaustiva— fue analizando cada uno de los argumentos que se hicieron valer en contra de las diversas fracciones de este artículo 29; sin embargo, —yo— coincidí con lo que expresaron el Ministro Javier Laynez y el Ministro Jorge Pardo.

Si, en realidad, el procedimiento está viciado de origen porque no se permitió la participación del Poder Ejecutivo, sino que únicamente se reguló que esto iba a ser llevado a cabo por el Poder Legislativo, ese vicio de origen —a mi juicio— afecta todo el procedimiento y va a dar pauta para que se vuelva a legislar, y no sabemos en qué términos se va a volver a legislar.

Es un vicio de origen, por lo que —yo— considero que todo el artículo sería inconstitucional y únicamente con el estudio de este último argumento. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el sentido del proyecto. Efectivamente, en

la Constitución General no se establece una obligatoriedad para las legislaturas locales de que establezcan este nombramiento concurrente o este nombramiento donde se le da participación al Poder Ejecutivo local; sin embargo, al resolverse la acción 74/2018 con relación al procedimiento de designación de comisionados de los organismos garantes de las entidades federativas, —sí— se estableció, dentro de los siete parámetros que se mencionaron, en el número cuatro: los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales deben intervenir en la designación de los integrantes del órgano garante.

Por esa razón, considero que se ajusta al precedente y comparto el sentido del proyecto. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Alguna otra opinión? Yo estoy de acuerdo con el proyecto, exceptuando lo relativo a la omisión legislativa. De conformidad como lo he votado en precedentes y del parámetro normativo que acabo de votar, no creo que haya ninguna omisión legislativa de ejercicio obligatorio. Salvo por ese aspecto, estoy de acuerdo con el proyecto y haré un voto concurrente. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Solo es un tema de aclaración de mi voto.

Primero —antes que nada—, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 29. Se han aquí escuchado opiniones muy razonables respecto de la posibilidad que el artículo 29, como consecuencia de una omisión, pudiera resultar inválido. Lo cierto también —y lo entiendo porque esto se estudia integralmente—:

esta última presentación aún no se ha dado, pero —sí— hay argumentos particulares sobre el propio artículo 29.

Una tendencia de la jurisprudencia mexicana es tratar de dar la oportunidad de, en una sola actuación, poder establecer cuáles son todos aquellos vicios que aquejan un acto administrativo, un reglamento o una ley.

Es muy probable que, cuando alguno de ellos inhiba la posibilidad de analizar los restantes, hasta ahí deba terminar su actuación un órgano jurisdiccional; sin embargo, el proyecto acomete el estudio de todos y cada uno de ellos, pues estos significan una orientación muy importante para el Poder Legislativo y, sobre las bases de lo que el Tribunal Pleno piensa, da por entendido que, con uno de los artículos, puede caer todo. Es correcto; mas sin embargo, creo que el ejercicio puede ser aún más productivo y congruente con la tendencia de muchos otros ordenamientos. Explicar desde una —y ya— vez todo aquello que —ya— cuestionado hoy se advierte y que, en caso de subsistir, tendría un pronunciamiento de invalidez.

Por esto es que, —yo— aun a pesar de considerar que también el tema de la omisión me convence, traté de contestar u opinar respecto de lo que se planteó en este momento. Sí me es importante reflexionar ello porque, independientemente de que pueda estar de acuerdo con la omisión, también creo que aquí hay vicios que pueden ser motivo de una votación, que pueden resultar no solo orientadores, sino partícipes de una seguridad jurídica en la posible nueva legislación que se llegue a dictar, considerando que el proyecto —lo que— propone —es— el reconocimiento de validez de ese artículo.

Si fuera al revés —si propusiera su invalidez—, no hubiere aclarado nada. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Si bien es cierto que existe un resolutivo en donde se reconoce la validez del artículo 29, también lo es que existe otro —que es el cuarto— en donde se declara la existencia de una omisión legislativa respecto del propio artículo 29. En consecuencia, por eso —yo— precisaba que —bueno— entiendo que, al existir la omisión legislativa del 29, pues esto implica la invalidez de todo el artículo porque la razón de esa omisión legislativa es porque no se previó la participación del Poder Ejecutivo local en el procedimiento de designación. Yo, por eso, mi voto es a favor de la invalidez del 29, pero no por omisión legislativa, sino por violación a los principios que —ya— se señalaron en el precedente. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo, precisamente, aclarando y escuchando las opiniones que se han vertido, —yo— puedo estar de acuerdo con la invalidez del artículo no solo —también— por la omisión, sino, en general, por los defectos que se le advierten; sin embargo, —yo— también consideraría muy útil, incluso para el legislador a la hora

que vuelva a legislar, que nos pronunciáramos sobre algunos de los vicios que, en particular, se han señalado, como el que —yo— señalaba, que —yo— determinaba respecto de la forma en que se van a elegir a los tres comisionados, ya sea uno por uno o, en conjunto, a los tres. Y esto podría servir —inclusive— al legislador para poder orientar su nueva legislación, en caso de que la votación invalide el precepto en su totalidad, con el cual, a pesar de que había —yo— señalado esto y escuchando los argumentos, creo que puede ser más conveniente invalidar la totalidad del artículo, máxime que tiene esa omisión que —ya— se apuntó y, de esta manera, también señalar algunos parámetros al legislador, que puedan tomarse en cuenta en la nueva legislación. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Muy brevemente y perdón por intervenir de nuevo. Me parece plausible este criterio de utilidad o de practicidad, pero no puedo compartirlo.

Me parece —a mí— que la norma es inconstitucional o no lo es. Una vez que decide el Pleno por mayoría que es inválido, porque debió haber sido un régimen de colaboración de poderes, debe ser declarado inconstitucional en su totalidad. Y, en cuanto a lo que puede ser útil u orientador, muy respetuosamente no lo creo porque, una vez que se conforme el régimen de colaboración, las mayorías van a cambiar —cambian, generalmente cambian— porque en la intervención de dos poderes intervienen también mecanismos llamados “de destrabe”, donde se van a exigir mayorías calificadas

para algunos casos o mayoría absolutas para otros casos, es decir, la intervención del otro poder habrá de modificar sustancialmente todo el sistema. Gracias, Presidente, y perdón por intervenir de nuevo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, Ministro Presidente. Igualmente, una disculpa por intervenir nuevamente. En el Pleno y tratándose de este tipo de mecanismos constitucionales, algunos hemos votado por omisiones, otros —si no mal recuerdo, el Ministro Franco me corregirá, con la Ministra Luna— hablaban de una deficiente regulación. Entonces, al margen de que sea una omisión o una deficiente regulación, —yo sí— voy por la invalidez del artículo 29, que estamos analizando.

Por otra parte, el hecho —por ejemplo, la interpretación de si se elegían a todas las personas al mismo tiempo— que se derivaba, lo cierto es que los períodos están terminando en un año determinado y este es diferente y escalonado para cada... para determinadas personas. Entonces, no se va a producir la interpretación de que al mismo tiempo los tres, porque van a ir acabando en diferentes períodos. Por eso, —yo— me inclino por la interpretación de que —dijo el Ministro Franco—, de manera lógica, los tiempos que se les asigna a cada uno —lógicamente— van a ir acabando en diferentes tiempos y plazos, y ahí está el escalonamiento que persigue la ley general; sin embargo, —sí, yo— sigo pensando que, en este caso, —y así va a ser— mi voto va a ser por la invalidez del artículo 29 en su totalidad porque existe una indebida regulación del

procedimiento de designación. Hasta ahí me quedaría —yo— y —ya— no me pronunciaré sobre los otros temas. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Presidente. Yo coincido con lo que comenzó diciendo —ahorita— la Ministra Piña: el esfuerzo de la propuesta que hace el proyecto del Ministro Franco. También convengo en que este artículo, en cuanto a técnica legislativa, pudo haber sido mejor y más claro. En ese sentido, me parece valioso el esfuerzo que hace el proyecto por interpretar de una manera que transite el precepto.

En ese sentido, yo comparto el proyecto y comparto la interpretación; sin embargo, no coincido que del artículo 6° constitucional se desprenda, como una base necesaria, la intervención del Poder Ejecutivo en el proceso de selección de los integrantes de los órganos garantes, pues —desde mi perspectiva— ese aspecto en concreto no encuadra en la libertad de configuración legislativa de los Estados. No puedo considerar que la falta de participación del Ejecutivo local en el proceso de designación que estamos analizando se traduzca en una vulneración al principio de independencia de los organismos garantes y, dado que no existe un mandato específico de la Constitución Federal respecto al nombramiento de los órganos garantes locales, —yo— asumo que eso entra dentro de la libre configuración de los congresos locales y del 124 constitucional, que —ya— sigue los parámetros del 116 y del 6°. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, perdón. Quizás corrí demasiado porque entiendo que usted no se ha pronunciado todavía sobre este aspecto. Esto es para que —yo— pueda dar una visión y, quizás, tratar de sugerir una solución con base en lo que aquí —yo— he escuchado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, ya me pronuncié: dije que estoy a favor del proyecto con excepción de la omisión legislativa, que —desde mi punto de vista— no se surte. De tal suerte que —yo— estoy en contra de, prácticamente, todo lo que han dicho las Ministras y Ministros en este intercambio que han tenido.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias Presidente. Consecuentemente, entonces, —yo— voy a sostener el proyecto porque algunos de los señores Ministros se han pronunciado en sostenerlo en alguna de sus partes con algunas puntuaciones en algunos aspectos y, solamente si se llegara a una votación —como lo veo, quizás— mayoritaria de invalidez del artículo 29 y faltara un voto, señor Presidente, como lo he hecho en muchas ocasiones —yo— cambiaría mi voto para sumarme a esa mayoría, de tal manera que podamos configurar un núcleo argumentativo sólido para resolver este asunto. De no ser así, —yo— sostendría el proyecto en sus términos. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario. Perdón, Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, gracias, Ministro Presidente. Yo, ante esta —efectivamente— omisión legislativa, creo que y considero que sería mejor la invalidez total del artículo para efecto de que el legislador local pueda, en todo el sistema, armonizar la norma con relación a lo que se ha planteado. Pero esto —bueno— está a consideración —como ya lo dijo, efectivamente, el Ministro Fernando Franco— de lo que determine en el ajuste que haga al proyecto, en su caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ahora sí, tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra por la invalidez y anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Yo venía a favor del proyecto, pero me sumaría a la invalidez total del artículo 29 en aras de abonar en el consenso, y coincido con lo expuesto por el Ministro Laynez. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En los términos del Ministro Juan Luis González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Voy a votar con el proyecto, con la reserva que hice hace un momento.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra y por la invalidez total del artículo 29 y, en su caso, formularé un voto particular o concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Partiendo de la base de que el proyecto propone, por un lado, la validez del 29 y, por otro, la existencia de una omisión legislativa, me pronuncio en contra de la validez del 29 y por la invalidez del propio artículo, pero por razones distintas a la omisión legislativa.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por la invalidez del artículo 29.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto a excepción de la omisión legislativa.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra y por la invalidez de la totalidad del artículo 29.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra de la propuesta del proyecto, por la invalidez del artículo 29 por méritos propios y por omisiones —como se verán después—.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En los términos del voto de la Ministra Ríos Farjat.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen tres votos a favor de la propuesta del proyecto, en tanto reconocer la validez del artículo 29; un voto a favor de la omisión legislativa; y ocho votos por la invalidez total del artículo 29.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Quiénes votamos con el proyecto, salvo por lo de omisión legislativa?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** La señora Ministra Ríos Farjat y usted, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y el ponente, ¿no?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Y el ponente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El ponente creo que también por la omisión legislativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, el ponente votó... sí, pero, a ver: el sentido proyecto —hasta donde entiendo—, el Ministro Franco, la Ministra Ríos Farjat y un servidor votamos con el proyecto. Digo, o sea, quitando lo de omisión legislativa, es una cuestión más de argumentación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, ¿cómo queda la votación?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con ocho votos por la invalidez total del artículo 29.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, ENTONCES, EN ESOS TÉRMINOS QUEDARÍA EL ENGROSE.**

Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Efectivamente, señor Presidente. En esos términos quedaría y creo que la votación —por mi parte— está ratificada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, y —yo— haría un voto particular.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pasamos al tema 3, señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En este apartado se propone declarar la invalidez del artículo 34 de la Ley de Transparencia en el Estado, en la porción normativa que dispone “la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas”. Al respecto, se declara fundado el argumento aducido por el accionante en el sentido de que el precepto impugnado es inconstitucional porque prevé causas de remoción de los comisionados del organismo garante local, adicionales a las establecidas en la Constitución y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, en la medida en que al ser la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública la ley marco en esa materia, esta constituye el parámetro de validez con el que, en el caso, se contrapone lo previsto en las leyes locales, por lo que, si el legislador local adicionó en el precepto impugnado que los comisionados serán removidos también en términos de la Constitución Local y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, no cumple con el mandato constitucional de armonización y homologación, conforme a los principios y bases establecidos en la ley general.

Se precisa que no es óbice el argumento del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, formulado al rendir su informe, en el sentido de que de una comparación al título cuarto de la Constitución Federal con la Constitución Local y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, se advierte que las causales de remoción de los comisionados son las mismas, pues en la legislación nacional se estableció, expresamente, que dicha remoción sería, únicamente, en términos del título cuarto de la Constitución General, aunado a que permitir que subsista la norma en sus términos podría dar lugar a que, con posterioridad, tanto la Constitución Local o la Ley de Responsabilidades Administrativas sean reformadas y, con ello, establecer causas diversas de remoción a las establecidas en la Constitución.

Finalmente, se señala que resulta innecesario el estudio de los restantes argumentos, dado que no varían la conclusión alcanzada. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? ¿No? Yo estoy de acuerdo con el proyecto, pero no con las consideraciones. Anuncio un voto concurrente. ¿Alguna otra opinión?

Con esa salvedad, consulto ¿en votación económica se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor Ministro, el tema 4, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por supuesto, señor Presidente. Se propone declarar la invalidez del último párrafo del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Al respecto, se declara fundado el concepto de invalidez en el que se aduce que el precepto impugnado es inconstitucional porque establece supuestos de improcedencia de las solicitudes de acceso a la información, no previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, violando el derecho de acceso a la información.

Lo anterior, en la medida en que del artículo 124 de la ley general y del diverso 150 de la ley local se advierte que los únicos requisitos de procedencia de una solicitud de información son los relativos al domicilio o medio para recibir notificaciones, la descripción de la información solicitada y la modalidad en la que se prefiere que se otorgue el acceso a la información. De ahí que la norma impugnada resulte inconstitucional, pues el legislador local no tiene facultades para establecer mayores supuestos de improcedencia de una solicitud de información.

Además, se señala que, en todo caso, la actualización de los supuestos relativos a la falta de texto o sintaxis en la solicitud de información da lugar al requerimiento por parte del sujeto obligado al solicitante y, solo en el supuesto de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud.

Finalmente, se señala que no pasa inadvertido que la Segunda Sala emitió la tesis de rubro "ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LA CONSULTA RELATIVA QUE AL EFECTO PRESENTEN LOS SOLICITANTES, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN”, pues el legislador local se encontraba impedido para establecer el uso del lenguaje obsceno e irrespetuoso como motivo de improcedencia de la solicitud de información, puesto que, expresamente, el legislador federal estableció los únicos supuestos de procedencia de una solicitud. Esta es la presentación, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Ministro Aguilar, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo en la primera parte, de la cuestión de la sintaxis o que no contenga texto.

No me parece tan claro que, cuando se utilice un lenguaje —como dice ahí— “obsceno” no sea, necesariamente, algo indebido.

Para mí, en términos del artículo 8° de la Constitución —más allá de la ley general, sino directamente del artículo 8° constitucional, —sí— se señala el requisito de que las solicitudes sean hechas de manera respetuosa, pacífica y respetuosa —dice el artículo 8°—. De tal manera que este podría ser el fundamento para que este requisito sea constitucional y, por lo tanto, válidamente se establezca, aun cuando la ley general no señale específicamente esta condición.

Y, en ese sentido, —yo— estoy de acuerdo —como ya lo digo— en la primera parte, respecto de que no contenga texto o que carezca de sintaxis, pero no respecto de la segunda parte, que —para mí— puede sostenerse desde el artículo 8° constitucional, que tiene prevalencia sobre cualquier otra ley, incluyendo —desde luego— la ley general, y que habrá que aplicar directamente el criterio del artículo 8° constitucional. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Con esta salvedad, que pudiera —quizás— hacer en un voto concurrente el señor Ministro Aguilar, consulto ¿se aprueba el proyecto en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

#### **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasamos al siguiente tema, señor Ministro Franco, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. En este apartado se propone reconocer la validez del artículo 5° transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Al respecto, se declara infundado el argumento sostenido por el instituto accionante, pues se considera que la norma impugnada no actualiza una forma de remoción de los comisionados, contraria a la Constitución.

Se afirma válidamente que, contrario a lo que refiere el instituto accionante, no se actualizó una remoción inconstitucional de los

comisionados, tampoco una intromisión indebida en la integración del instituto garante local, sino la extinción total del organismo a efecto de otorgarle nuevas atribuciones en materia de protección de datos personales, lo que implica la pérdida y la eficacia jurídica de los nombramientos otorgados a efecto de poder integrarlo conforme a las características y funciones del nuevo órgano.

Se señala que la transición a través de la extinción del instituto, creado como organismo constitucional autónomo, responde al propósito del Constituyente Local de transitar en un nuevo órgano que no solo sea garante del derecho de acceso a la información pública, sino también del diverso de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, lo que consideró necesaria la extinción del instituto, originalmente creado en cumplimiento a la reforma constitucional. De esta manera, se considera que el nuevo instituto garante del Estado de Chiapas no solo continúa con la misma naturaleza de órgano constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, responsable de garantizar la transparencia del servicio público y el derecho de acceso a la información pública, sino también del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado, manteniendo su plena autonomía técnica, de gestión, operación y decisión.

Bajo estas consideraciones, se estima que la conclusión del encargo de los comisionados del instituto garante local es compatible con la extinción del referido organismo constitucional autónomo, decretada por el Congreso del Estado porque la extinción del organismo garante local genera una causa directa inmediata de terminación del cargo de los comisionados que lo

integran, que ubica al órgano reformador de la Constitución Local en el supuesto de erigir al nuevo Instituto Chiapaneco de Acceso a la Información Pública como un organismo público autónomo, para el que deberá designar a los nuevos integrantes para ocupar el cargo de comisionados con base en las nuevas reglas de designación previstas en la ley vigente. Además, se destaca que la propia norma transitoria establece la posibilidad de que los comisionados que integran el instituto garante extinto puedan ser reelegidos para un nuevo nombramiento. Esta es la presentación, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy en contra de la propuesta y votaré por la invalidez del artículo quinto transitorio en su totalidad. Considero que la extinción del instituto no conlleva, indefectiblemente, la pérdida de eficacia de los nombramientos realizados. Si bien reconozco que el instituto de transparencia local tendrá nuevas atribuciones, relacionadas con la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, lo cierto es que eso no cambia el hecho de que en Chiapas se previó la existencia de un organismo autónomo garante en materia de transparencia, en armonía con la reforma constitucional del dos mil catorce, independientemente de si sus funciones se encontraban debidamente armonizadas o no. Esto es, las tres designaciones fueron realizadas con fundamento en la reforma constitucional local de diciembre del dos mil catorce, que, a su vez, estuvo basada en la reforma de febrero del mismo año de la Constitución Federal y,

por lo tanto, los nombramientos realizados deben de respetarse a fin de garantizar la independencia y autonomía del órgano.

No pasa desapercibido que el congreso local determinó crear un nuevo instituto; sin embargo, también pudo, simplemente, reformar las atribuciones del instituto anterior sin privar de eficacia los nombramientos de los comisionados o previendo su continuidad hasta su conclusión del encargo, pues todas las funciones, recursos, obligaciones e, incluso, personal del instituto anterior fueron transferidos al nuevo. Aunado a lo anterior, me parece que la porción final del artículo quinto transitorio que dice: “pudiendo ser elegibles para un nuevo nombramiento” contraviene el período máximo de siete años que duran los comisionados en su encargo, asumiendo que algunos de los comisionados del instituto extinto, nombrados dos en dos mil quince y uno en dos mil diecisiete, fueran electos para formar parte del nuevo instituto de transparencia para efectos de la Constitución Federal y de la ley general —estos no podrían ocupar el cargo, pues habrían superado el plazo mencionado—. Consecuentemente, votaré por una invalidez del precepto, pues creo que, de una adecuada mecánica transicional, debió de preverse el nombramiento de los nuevos comisionados al momento de concluir su encargo del encargo anterior, quienes no podrían —ya— ser elegibles a un nuevo cargo en el nuevo instituto. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Retomando todas y cada una de las consideraciones a

las que se ha referido el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y agregando que la indiscutible vigencia de este artículo transitorio está vinculada al artículo 29, también declarado inválido por este Alto Tribunal, considero que este artículo transitorio, como el restante —que más adelante se deberá abordar—, estoy convencido de la invalidez y, a partir de ello, en contra del proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Exactamente en los mismos términos que lo señaló el Ministro Juan Luis González Alcántara y el Ministro Alberto Pérez Dayán.

Es importante señalar que, en dos mil dieciséis, este instituto, efectivamente, era un organismo descentralizado; por lo tanto, formaba parte de la administración, pero —como lo señaló el Ministro Juan Luis González Alcántara— en dos mil catorce, en mandato a la reforma constitucional en materia de transparencia, se transforma, —ahí sí— se extingue el organismo descentralizado y se crea el órgano constitucional autónomo en materia de transparencia.

En esa época o —bueno— en ese momento, pues —sí— sería viable suponer que el legislador local, en su Constitución, pudiese extinguir el mandato de miembros que pertenecían a un organismo descentralizado de la administración pública local; pero, en este caso, estamos en presencia de una ley que sustituye a otra ley, pero

que remueve a los comisionados de un órgano constitucional autónomo bajo el argumento que está haciendo adecuaciones para atender la normatividad en materia de datos personales. Por esas consideraciones y en ánimo de no extenderme más, —yo— también estaría en contra de este artículo transitorio. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Presidente. El proyecto que se nos propone justifica la conclusión del cargo de los actuales comisionados con la circunstancia de que se está creando un nuevo instituto y se modificó la estructura del órgano garante para comprender también la materia de protección de datos personales; no obstante —en mi opinión—, parte de la esencia del organismo garante, esto es, las funciones relacionadas con garantizar el derecho de acceso a la información no desaparecieron, sino que se incrementaron algunas competencias relacionadas con la protección de datos personales. El instituto local ya era un órgano constitucional autónomo del Estado en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos. Se le catalogaba como autónomo. La entrada en vigor de la ley general impuso particularidades en el proceso de selección para la integración de los órganos garantes, esto en términos del artículo 38 —la duración del cargo no puede ser mayor a siete años y la renovación debe darse de manera escalonada—.

No obstante, ninguna de estas consideraciones justifica remover a los actuales comisionados del cargo que les fue conferido, pues existen otros mecanismos que son para ese fin y están

específicamente previstos. Por eso, voy a votar en contra de la validez de este artículo transitorio, pues —desde mi perspectiva, sí— transgrede la autonomía del órgano garante, prevista en el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución y también un principio de seguridad jurídica. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro, Presidente. Yo también me encuentro en contra del proyecto en este apartado, por las razones —ya— expuestas por el Ministro Juan Luis González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Algún otro comentario? Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, —yo— voy a votar en contra del proyecto. Ya no me voy a extender. Creo que mis compañeros ya hicieron... argumentaron lo que —yo— también opino sobre este artículo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. También, en congruencia con la votación anterior de la invalidez en el nombramiento y designación de los comisionados, también votaría en contra de esta parte del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra y por los mismos argumentos del Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra y por la invalidez.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en contra de la propuesta del proyecto y por la invalidez del artículo quinto transitorio impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Entiendo que aquí —sí— la mayoría, particularmente, se está pronunciando en contra porque consideran que no se justificaba que se renovara el órgano. Entiendo que así fue la votación mayoritaria. Nada más quiero señalar que, en la historia de los órganos constitucionales autónomos —particularmente, en los electorales y en algunos otros—, esto ha sido motivo —en varias ocasiones— de que se renueve la composición de los órganos. Consecuentemente, —yo— haré un voto particular, señor Presidente, en este punto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Yo también haré voto particular.

### **QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Y pasamos al último apartado de fondo, señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, Presidente. En ese apartado se propone reconocer la validez de los artículos 29, décimo y décimoprimeros transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En principio, se señala que —como lo refiere la accionante— los artículos impugnados no establecen el plazo o efecto de que el Congreso del Estado designe a quienes habrán de ocupar el cargo de comisionados en el instituto local de transparencia; sin embargo, para ese efecto debería considerarse aplicable el plazo previsto en

el artículo 32 de la ley impugnada, conforme al cual, de suscitarse una vacante en el instituto garante local, a efecto de ocupar el cargo de comisionado por una razón distinta a la conclusión del período para el que haya sido designado, deberá nombrarse a quien deba ocupar la vacante en un plazo que no exceda de cuarenta días, posteriores a que se tenga conocimiento de la ausencia.

Se considera que, aun cuando se decretó la extinción del — entonces— instituto local de transparencia en el artículo quinto transitorio de la ley impugnada, ahora —ya— declarado inconstitucional, el legislador local estableció la continuación en el cargo de los comisionados del instituto extinto mientras el Congreso del Estado no emitiera las nuevas designaciones, sin que estableciera un plazo para realizar las mencionadas determinaciones para nombrar a los nuevos. Por lo que puede considerarse válidamente que, aun cuando la norma no fue creada para el supuesto de que se trata, resultaba aplicable para resolver la falta de plazo para designar a los comisionados ante la extinción del instituto local, pues su objeto es evitar que el órgano constitucional autónomo permanezca acéfalo y, con ello, se vean afectadas las actividades que realiza.

Se señala que no pasa inadvertido que, a la fecha de resolución del asunto, —ya— venció el plazo de cuarenta días posteriores a la entrada en vigor de la ley impugnada; sin embargo, ello será corregido en virtud de los efectos precisados en un siguiente apartado.

Bajo tales consideraciones, se concluye que no se actualiza una omisión legislativa de ejercicio obligatorio en relación con el plazo

para que el congreso designe a los comisionados que habrán de ocupar las vacantes originadas con el cambio.

Esta es la presentación, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro Franco. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. En congruencia con lo —ya— votado por este Alto Tribunal en el tema del artículo 29, ya no me pronunciaría, en tanto está declarada su invalidez.

Estoy de acuerdo con que el artículo décimo transitorio, que faculta al Congreso para llevar a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento de esta ley —que estamos aquí analizando—, no tiene realmente —por sí— un vicio de inconstitucionalidad. No así el décimo primero, en tanto este padece de las mismas circunstancias por las cuales el 29 fue invalidado.

De tal manera que, en esta circunstancia, —yo sí— estaría por la invalidez del décimo primero transitorio, sin pronunciamiento por lo que hace al 29, dado que ya está declarado inválido, y por la validez del décimo. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, gracias, señor Presidente. No sé si en este apartado se vaya a mantener el estudio del artículo 29, que —ya— fue declarado inválido previamente. Y, si fuera así, pues —yo— no lo compartiría y solo estaría a favor de la validez de los transitorios que se impugnan en este apartado. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Entiendo que ya no estaría en el estudio. Ministro Franco, ya fue declarado inválido, ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Así es. Omití decirlo, pero leí de corrido la presentación que traía; pero, evidentemente, no estará en este apartado tampoco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias a usted.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna observación adicional? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Por la invalidez del décimo primero transitorio. Por la validez del décimo.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor de la validez de los artículos transitorios décimo y décimo primero.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, con los ajustes —ya— mencionados.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto y los ajustes.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por la validez del décimo y por la invalidez del décimo primero.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor de la validez del artículo décimo transitorio y en contra de la validez del artículo décimo primero.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En los términos del voto del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta, consistente en reconocer la validez del transitorio décimo. Y mayoría de siete votos en cuanto a reconocer la validez del transitorio décimo primero, con anuncio de voto concurrente del señor Ministro González Alcántara Carrancá; y voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, de la señora Ministra Piña Hernández, de la señora Ministra Ríos Farjat y del señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Y pasamos ahora al apartado de efectos. Es importante tomar en consideración si de las votaciones distintas a las propuestas por el proyecto hay algún efecto particular que la mayoría haya convenido, sobre todo, con integración del órgano y algunas cuestiones que se dijeron en los apartados anteriores.

Le ruego a las Ministras y Ministros, que votaron en contra del proyecto en algunos apartados, tomen atención ahora que el señor Ministro Franco nos presente este capítulo de efectos y, si hay alguna cuestión que no quede clara, que nos lo hagan saber para que se hagan los ajustes respectivos. Señor Ministro Franco, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Yo lo que iba a proponer era que les presentara... hago el engrose conforme a lo que —yo— considero que deben ser los efectos, porque tengo que revisar algunas cosas que no retengo de memoria y, en su caso, lo circularé a la brevedad posible para que puedan opinar y consideren si eso es lo que la mayoría decidió para considerarlo en los efectos del proyecto. Honestamente, en este momento no retengo todas las manifestaciones que hubo, porque fue muy interesante y muy nutrida la discusión y el debate.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Lo entiendo y, además, algunas no quedaron suficientemente claras —al final, cómo votó la mayoría—. Como algunas de estas cuestiones, quizá, tengan que repercutir a resolutivos, —yo— sugiero que mejor

suspendamos la discusión del asunto, que usted tenga la oportunidad de revisar junto con la Secretaría la versión estenográfica y que el próximo jueves, que vamos a sesionar asuntos —porque mañana tenemos sesión solemne—, nos pudieran hacer una propuesta de los efectos ya ajustados. Creo que sería más razonable porque —sí— hubo cambios y algunas propuestas muy interesantes, que vale la pena verlas con atención y, en su caso, que sean votadas por la mayoría en los efectos, porque no necesariamente hubo coincidencia.

Entonces, dejaríamos este asunto hasta aquí y voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública solemne conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en la cual rendirán protesta las nuevas y nuevos magistradas y magistrados de circuito. Se levanta la sesión y continuaremos el día de mañana.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)**